



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N.º 44/2022

Letra: T.C.P.-A.L.

Cde.: Nota Interna N.º 3507/2022

Letra: TCP-DA

Ushuaia, 30 de diciembre de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada, la Nota del corresponde, suscripta por la Directora de Administración Subrogante, C.P. Carolina GONZÁLEZ, a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

El objeto de la misiva arriba mencionada, es requerir la intervención del área correspondiente, a efectos de establecer un procedimiento interno para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

Ello en virtud de que el "(...) artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 (...) establece respecto de la Redeterminación de Precios que 'A fin de procurar el mantenimiento de valores constantes de las contrataciones, procederá la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios basado en criterios objetivos, que estará determinado en la reglamentación y en el caso que fuera expresamente previsto en el pliego de bases y condiciones y en el contrato particular' (...)".

En consecuencia, se informó que, en razón de lo allí expuesto, “(...) se incorpora dicha cláusula a los Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones y/o en las cláusulas particulares que rijan la contratación” y que “(...) el Organismo no posee un procedimiento definido para la aplicación del Régimen (...)”.

ANÁLISIS

En primer lugar, cabe poner de resalto que la Resolución O.P.C. N° 202/2020 Anexo IV, reglamenta el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 – Redeterminaciones de Precios-.

Ésta, en el punto 10. “Autoridad Competente” dice: “El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver la admisión o el rechazo de la aplicación del presente régimen”.

En consecuencia, tomando como base el texto de la norma arriba citada, sería el Tribunal de Cuentas, como “Organismo Licitante”, quién resolvería la admisibilidad o no de la aplicación del Régimen de Redeterminación establecido en la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Ello, en virtud de que este Organismo de Contralor, conforme surge de la Sección cuarta “Órganos de Control”, Capítulo I, artículos 163 a 166 de la Constitución provincial y del artículo 1° de la Ley provincial N° 50 es un órgano autónomo de contralor externo, previsto constitucionalmente como extra poder.

Así, surge latente la necesidad de efectuar una interpretación armónica al punto 11. “Del procedimiento para la redeterminación” de la mentada



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Resolución, fijando un procedimiento dentro de este Tribunal de Cuentas, para ser utilizado en el supuesto en que deba aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios.

Al respecto, el punto 11 de la Resolución OPC N° 202/2020, en su parte pertinente dice: *"Según la modalidad establecida en las condiciones de la contratación, el área contratante procederá a requerir a la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia, informe respecto a la procedencia o no de la redeterminación."*

Emitido dicho informe, se deberá formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

Posteriormente y previa intervención de Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas de la Provincia (en caso de corresponder), la autoridad competente procederá a resolver la solicitud planteada mediante acto debidamente fundado, debiendo emitir una Orden de Compra Complementaria, la cual deberá ser notificada al adjudicatario.

En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente (...)".

Ahora bien, aquí hay que poner de resalto que, ponderando los principios generales a los que debe ajustarse el procedimiento administrativo, particularmente el de celeridad y eficiencia, y entendiendo que este Organismo no posee un área referida a Redeterminaciones y Precios de Referencia, sería prudente que esa tarea sea ejecutada por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Ello, en razón de que la mentada Secretaría, se halla integrada por un equipo de Auditores con capacidad técnica para ejercer dicha función, conforme lo establecido por la Ley provincial N° 50 y el Reglamento Interno de este Organismo de Contralor aprobado por Resolución Plenaria N° 184/2021.

Así, el procedimiento a aplicarse sería, a mi entender, el siguiente:

1.Dirección de Administración: Recibe la solicitud del proveedor de la necesidad de aplicar la cláusula de Redeterminación de Precios prevista en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación o en su defecto en el contrato y la eleva a Presidencia para que por su intermedio, se giren a la Secretaría Legal para su intervención.

2.Secretaría Legal: Recibidas las actuaciones, se dispone a analizar, en el ámbito de su incumbencia, si se encuentran reunidos los presupuestos que la norma exige (Resolución O.P.C N° 202/2020 y Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto el Contrato), para evaluar la procedencia o no de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

En el caso de que se acrediten los requisitos normativos para su aplicación, gira las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención.

3.Secretaría Contable: En razón de la capacidad técnica que posee la mentada Secretaría, será la encargada de evaluar, en el marco de su incumbencia y conforme los presupuestos de la Resolución OPC N° 202/2020, la razonabilidad y en su caso, verificar el cálculo presentado por el proveedor o determinar el mismo de corresponder.



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Emitido el respectivo informe, deberá girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de formular la reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

4. Dirección de Administración: Dicha área será la encargada de informar si se cuenta con partida presupuestaria y formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

5. Auditoría Interna: Tomará intervención conforme lo previsto en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

A continuación, se elevarán las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se resuelva la solicitud planteada mediante acto administrativo debidamente fundado, debiéndose emitir una Orden de Compra Complementaria, que deberá ser notificada al adjudicatario.

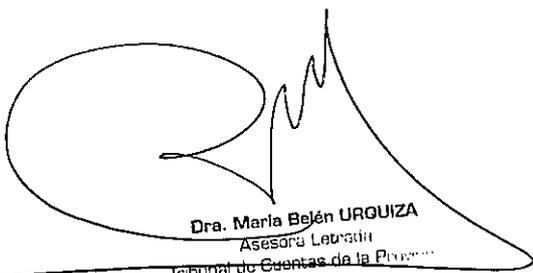
En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente.

Cabe poner de resalto, que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la Resolución OPC N° 202/2020 (puntos 1, 3 y 4).

97

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo analizado, giro las presentes, para que de compartir las máximas autoridades el criterio aquí expuesto, sirva de guía interna respecto del procedimiento a seguir en aquellos casos que se requiera Redeterminar.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA Nº 3507/2022

Letra: TCP – DA

USHUAIA, 20 de diciembre de 2022

Sr. Presidente

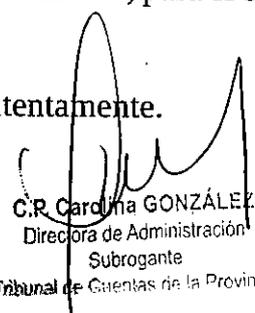
Dr. Miguel LONGHITANO

Me dirijo a Ud. en virtud del artículo 36 de la Ley provincial Nº 1015, el cual establece respecto de la Redeterminación de Precios que *"A fin de procurar el mantenimiento de valores constantes de las contrataciones, procederá la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios basado en criterios objetivos, que estará determinado en la reglamentación y en el caso que fuera expresamente previsto en el pliego de bases y condiciones y en el contrato particular."*

En tal sentido, se incorpora dicha cláusula a los Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones y/o en las cláusulas particulares que rijan la contratación.

Por lo antes expuesto y dado que el Organismo no posee un procedimiento definido para la aplicación del Régimen, elevo la presente a fin de que tome intervención el área que Ud. considere pertinente, para el establecimiento del mismo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


C.R. Carolina GONZÁLEZ
Directora de Administración
Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN SU OFICINA

21/12/22

María Mabel DUARTE
SECRETARÍA PRIVADA
DEL CUERPO PLENARIO
DE MIEMBROS

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos
PRESIDENCIA - USHUAIA,

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 DIC 2022

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
22 DIC 2022	
RECIBIÓ	HORA
Salvador CAVALLARI	09:28
Secretaría Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	

Pase a la Asesoría Letrada.

Dr. Pablo E. GENNARO
de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 DIC. 2022



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 3580/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Nota Interna N.º 3507/2022

Letra: TCP-DA

Ushuaia, 30 de diciembre de 2022

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Se comparten los términos vertidos por la Asesora Letrada, Dra. María Belén URQUIZA, en el Dictamen Legal N° 44/2022 Letra: T.C.P.-A.L., en respuesta a la consulta efectuada por la Nota Interna N° 3507/2022 Letra: TCP-DA, suscripta por la Directora de Administración Subrogante C.P. Carolina GONZALEZ.

En consecuencia, se remite la presente, conjuntamente con el Dictamen Legal N° 44/2022 Letra: T.C.P.-A.L. y la Nota Interna N° 3507/2022 Letra: TCP-DA para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

